

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSL-58/2024

DENUNCIANTE: Partido Acción Nacional

PARTE INVOLUCRADA: Marco Adán
Quezada Martínez y MORENA

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica
Lozano Ayala

PROYECTISTAS: Nancy Domínguez
Hernández

COLABORARON: Romina Chávez Nava,
Jaime Cárdenas Anaya y Mariana Hernández
Nolasco

Ciudad de México a 03 de octubre de dos mil veinticuatro.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹
dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2023-2024²

(1) 1. El siete de septiembre inició el proceso electoral federal 2023-2024, cuyas
fechas relevantes fueron las siguientes:

- **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024.
- **Campaña:** Del uno de marzo al 29 de mayo de 2024.
- **Jornada electoral:** Dos de junio de 2024.³

¹ En adelante Sala Especializada.

² Las fechas señaladas en el presente acuerdo corresponden a 2024 salvo referencia expresa.

³ Para mayores referencias puede consultarse el Calendario del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 en el enlace electrónico https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf



II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

- (2) **1. Queja.** El 30 de diciembre de 2023, el PAN presentó una queja ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua (Junta Local), contra Marco Adán Quezada Martínez (Marco Quezada), por posibles actos anticipados de precampaña y campaña que realizó a través de:
- ✓ Notas periodísticas,
 - ✓ Video de su perfil de *Facebook*, y
 - ✓ Pinta de bardas en diferentes puntos de la ciudad de Chihuahua⁴.
- (3) Asimismo, el denunciante solicitó medidas cautelares para que, entre otras cuestiones, la propaganda de las bardas fuera retirada.
- (4) **2. Registro⁵, diligencias y admisión.** El ocho de enero, la Junta Local registró la queja y ordenó realizar diversas diligencias. Asimismo, el tres de junio se admitió a trámite la queja.
- (5) **3. Medidas cautelares.** El 27 de junio, la Junta Local las determinó improcedentes porque considero que se trataba de hechos consumados.
- (6) **4. Primer emplazamiento y audiencia.** El uno de julio, se ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el cinco siguiente.
- (7) **5. SRE-JE-191/2024.** El uno de agosto, esta Sala Especializada ordenó devolver el expediente a la autoridad instructora para la realización de mayores diligencias y reposición del emplazamiento.

⁴ A un principio había denunciado adicionalmente por la presunta vulneración a los principios de equidad, legalidad e imparcialidad, sin embargo, posteriormente ratificó su denuncia. Visible a foja 56 del cuaderno accesorio uno.

⁵ JL/PE/PAN/JL/CHIH/PEF/3/2024.



- (8) **6. Segundo emplazamiento.** El 28 de agosto, la Junta Local ordenó emplazar nuevamente a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el dos de septiembre.

III. Trámite ante la Sala Especializada

- (9) **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente a la Sala Especializada, se revisó su integración y el magistrado presidente lo remitió a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad presentó el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

- (10) Esta Sala Especializada tiene facultad para resolver el procedimiento especial sancionador, toda vez que se denunció a Marco Quezada, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de diversas notas periodísticas, un video en su perfil de *Facebook* y pintas de bardas, los cuales pudieron tener una afectación en el proceso electoral para diputaciones 2023-2024.

SEGUNDA. Causales de improcedencia

- (11) Marco Quezada, en sus alegatos menciona que, la queja es infundada e insuficiente, en virtud de que las pruebas que presenta la quejosa no sirven para demostrar una relación o vinculación entre él y los medios de comunicación.
- (12) Esta causal debe desestimarse porque el PAN, en su queja proporciona la información suficiente para que la autoridad se encontrara en aptitud de realizar diligencias de investigación sobre los hechos denunciados; además de que la



determinación sobre la existencia o no del vínculo denunciado corresponde a un pronunciamiento de fondo.

TERCERA. Denuncias y defensas

(13) **PAN** en su escrito de queja, señaló que:

- ✓ El denunciado realizó actos anticipados de precampaña y campaña, a través de diversas notas periodísticas, pinta de bardas y un video en la red social *Facebook* donde se identifica como aspirante a diputado federal.

(14) **Marco Quezada** en su escrito de pruebas y alegatos, dijo que:

- No existen manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a la finalidad electoral, y en ellas no se expresan manifestaciones electorales.

(15) **MORENA y PVEM** en sus escritos de pruebas y alegatos, menciona que:

- No son hechos propios y, por tanto, no tenían conocimiento.

CUARTA. Pruebas

(16) La autoridad instructora, realizó diversas diligencias, veamos cuales son:

- El ocho de enero, certificó los enlaces de las notas periodísticas de los medios: “El indicador”, “La opción” y “Norte de Chihuahua”, así como el video publicado por Marco Quezada en *Facebook*⁶.
- El ocho de enero, la Junta Distrital 08, certificó seis bardas⁷.
- El nueve de enero la Junta Distrital 06 certificó dos bardas⁸.
- El 10 de enero la Unidad Técnica de Fiscalización informó a los Distritos 06 y 08 que realizaron diversos monitoreos en las calles de la ciudad de Chihuahua y que a través de la herramienta Sistema Integral de Monitoreo

⁶ Foja 51 del accesorio uno.

⁷ Foja 126 del accesorio uno.

⁸ Foja 120 accesorio uno.



de espectaculares y medios impresos (SIMEI) se encontraron un total de 10 bardas⁹.

- El 16 de enero, mediante acta circunstanciada se verificó la existencia y contenido de la propaganda¹⁰.

❖ **Otras pruebas**¹¹ (después del Juicio Electoral)

- ✓ La autoridad electoral, certificó el perfil de Facebook de Marco Quezada.

(17) **Marco Quezada**, dijo:

- ✓ No solicitó o contrató la difusión de su imagen mediante pinta de bardas.
- ✓ La cuenta de *Facebook* es de su titularidad y la administra Yaxel Chacón Gutiérrez.

(18) **El Indicador Noticias**, manifestó que:

- ✓ La publicación no se difundió a petición de alguna persona o partido político.
- ✓ Se tomó como contenido de noticias, sin que hubiera existido alguna motivación, causa o razón diversa.

(19) **Norte de Chihuahua**, señaló que:

- ✓ La nota publicada es un trabajo 100% de cobertura periodística.
- ✓ No fue solicitada dicha publicación

QUINTA. Hechos acreditados

(20) **Calidad de las partes**

- ✓ Marco Quezada, al momento de los hechos denunciados era precandidato a diputado federal por la coalición “Sigamos Haciendo Historia” por el distrito 08.

⁹ Foja 65 a 97 de accesorio uno.

¹⁰ Foja 117 del accesorio uno.

¹¹ Las investigaciones abarcan en el siguiente periodo: 18 y 23 de julio.



- (21) La existencia de 10 bardas en los distritos 08 y 06 de Chihuahua.
- (22) También se tiene que las notas periodísticas denunciadas fueron publicadas.
- (23) Y la publicación del video en *Facebook*, sí pertenece al denunciado.

SEXTA. Cuestión por resolver

- (24) En el presente caso, se deben de contestar las siguientes preguntas:
- ¿Las bardas, el video y las notas denunciadas constituyen actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Marco Quezada, entonces candidato a diputado federal?
- ¿MORENA, PVEM y PT faltaron a su deber de cuidado?

SÉPTIMA. Marco normativo.

- **Actos anticipados de precampaña y campaña**

¿Qué son los actos anticipados de precampaña y campaña?

- Conforme al artículo 3, párrafo 1, inciso b), de la Ley General, los actos anticipados de precampaña y campaña son aquellas expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento **fuera de la etapa de precampañas y campañas**, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.



¿Cuándo hay actos anticipados de precampaña y campaña?

- De conformidad con la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral para la actualización de los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la **coexistencia de tres elementos**¹²; a falta de uno ya no se acredita la infracción.
- **Elemento personal:** Acorde a los artículos 443, inciso e), 445 inciso, a) y 446, inciso b) de la Ley General, que los realicen los partidos políticos, su militancia, personas aspirantes a un cargo electivo o precandidaturas y candidaturas, y que en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona o partido político de que se trate.
 - **Elemento temporal:** Que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.
 - **Elemento subjetivo (análisis de las expresiones):** Que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la **intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor** o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular (equivalentes funcionales).
- Un alto aquí es indispensable. Las normas relativas a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña tienen un fin primordial: **Garantizar y blindar la equidad entre quienes participan en la arena política-electoral.**
- En ese sentido, la Sala Superior se ha pronunciado respecto de verificar la existencia de manifestaciones explícitas como equivalentes funcionales de llamados al voto o plataformas electorales, considerando los hechos denunciados de manera integral¹³.

¹²Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

¹³Elementos establecidos por la Sala Superior, en la sentencia recaídas al recurso SUP-REP-574/2022.



- Para analizar el **elemento subjetivo**, la Sala Superior señaló que si nos encontramos con expresiones que tengan un significado electoral (explícito o a través de equivalentes funcionales), debemos verificar que hayan **trascendido al conocimiento de la ciudadanía**.
- En este sentido, un mensaje que haga un llamado al voto o publicite una plataforma electoral solo será sancionable si, además, trasciende al conocimiento de la ciudadanía, pues solo así se podría afectar la equidad en la contienda¹⁴.
- De entre de las variables que se deben valorar para considerar que un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, se encuentran:
- **La audiencia que recibió ese mensaje**, esto es, si se trató de la ciudadanía en general o solo de militancia de un partido que emitió el mensaje, así como de un número estimado de personas que recibieron el mensaje.
 - **El lugar en donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado**, esto implica analizar si fue un lugar público, de acceso libre o, contrariamente, un lugar privado y de acceso restringido.
 - **El medio de difusión del evento o mensaje denunciado**, esto es, si se trató de una reunión, un mitin, un promocional de radio o de televisión, o de una publicación en algún medio de comunicación, de entre otras¹⁵.

OCTAVA. Caso a resolver.

- (25) Recordemos que el denunciante señaló que en diversos puntos del estado de Chihuahua existen bardas que se publicitaron con el nombre e imagen de Marco Quezada.
- (26) Establecido lo anterior, podemos seguir con el análisis correspondiente para responder:

¹⁴ SUP-JRC-97/2018, y SUP-REP-73/2019.

¹⁵ Ver jurisprudencia 2/2023: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO UBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANIA".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-58/2024

A- ¿Marco Quezada incurrió en actos anticipados de precampaña y campaña por las bardas, el video en la red social *Facebook* y las notas periodísticas?

B- ¿MORENA, PVEM y PT, son responsables de su falta de deber de cuidado?

A) Anticipados de precampaña y campaña

(27) Ahora, **analizaremos** la infracción de actos **anticipados de precampaña y campaña** con base a la siguiente metodología:

- 1) Las 10 bardas para ver si cumplen o no con los elementos de actos anticipados de precampaña y campaña,
- 2) El video de *Facebook* y
- 3) Las notas periodísticas.

(28) Para mayor comprensión de estudio de forma conjunta se estudiará el elemento persona y temporal, y respecto el elemento subjetivo desarrollará su estudio por las bardas, el video y las notas periodísticas.

❖ Elemento personal

(29) **Sí**, porque la norma electoral indica quiénes son las personas que pueden cometer actos anticipados de precampaña y campaña, dentro de las cuales se encuentran las personas precandidatas¹⁶.

(30) En este caso, se puede advertir que, de la pinta de las bardas, el video de *Facebook* y las notas, es plenamente identificable el nombre e imagen del denunciado, además al momento de los hechos denunciados, era precandidato,

¹⁶ Véase el SUP-REP-108/2023 donde la Superioridad indicó que para tener por actualizados los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere que sean realizados por las y los sujetos previstos en la ley, esto es, los partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas y candidatas (incluidas las que se postulen por la vía independiente).



al Congreso federal por parte de los partidos políticos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.

(31) Por tanto, se **actualiza el elemento personal** respecto de Marco Quezada.

❖ **Elemento temporal**

(32) Las bardas se certificaron el ocho, nueve, 10 y 16 de enero. Las notas periodísticas se difundieron el 16 y 18 de diciembre, así como ocho de enero y el video en su red social fue publicado el 24 de diciembre. Esto es, durante el periodo de precampañas dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

(33) Por lo anterior **no se actualiza el elemento temporal respecto de los actos anticipados de precampaña**, ya que al momento en que se cometieron los hechos denunciados, esta etapa del proceso electoral se encontraba en curso.

(34) Por otra parte, **sí se acredita sobre los actos anticipados de campaña**, ya que se realizó previo al inicio la etapa del proceso electoral referida.

(35) Por tanto, se **acreditan los** elementos temporal y personal exclusivamente respecto los actos anticipados de campaña.

(36) Ahora revisemos el elemento subjetivo de cada uno de los hechos denunciados.

❖ **Elemento subjetivo**

1) **BARDAS**

Barda 1



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-58/2024



Ubicación: Calle Victoria del Pueblo 403, 22 de septiembre, 31126 Chihuahua, Chihuahua.

Descripción: Arteurbano. Imagen de una persona adulta correspondiente al sexo masculino, de hombros hacia arriba, fondo color blanco, con figuras amarillo, rosa y azul; con una leyenda de letras blancas con sombreado y moradas “#arteurbanoCUU con Marco Quezada”

Barda 2



Ubicación: Calle Ma. Elena Hernández 163, Revolución, 31145, Chihuahua, Chihuahua.

Descripción: La imagen de una persona adulta correspondiente al sexo masculino, de hombros hacia arriba, dentro marco en color naranja, fondo color blanco; con una leyenda de letras blancas con margen rojo y rojas, con “Marco Quezada X un Chihuahua inclusivo”, ubicada en la parte superior derecha “D8”.



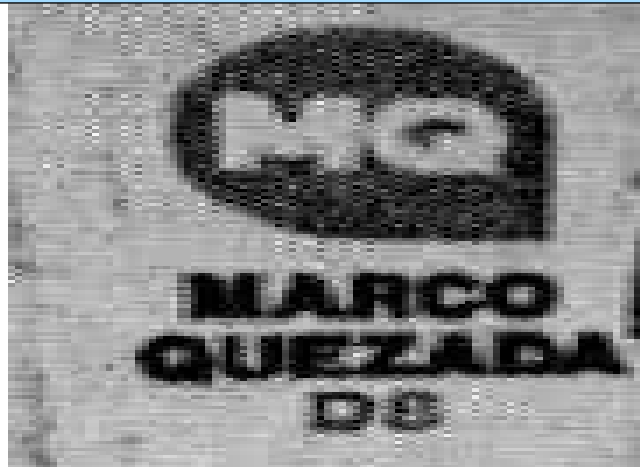
Barda 3



Ubicación: 3 Pintas con ubicación en Nombre de Dios, Chihuahua, Chihuahua.

Descripción: Texto en letras guindas y negras, con pintura en fondo blanco con la leyenda: "MQ MARCO QUEZADA D8"

Barda 4



Descripción: Una pinta con ubicación en Av. De las Industrias, Nombre de Dios, 31105 Chihuahua.

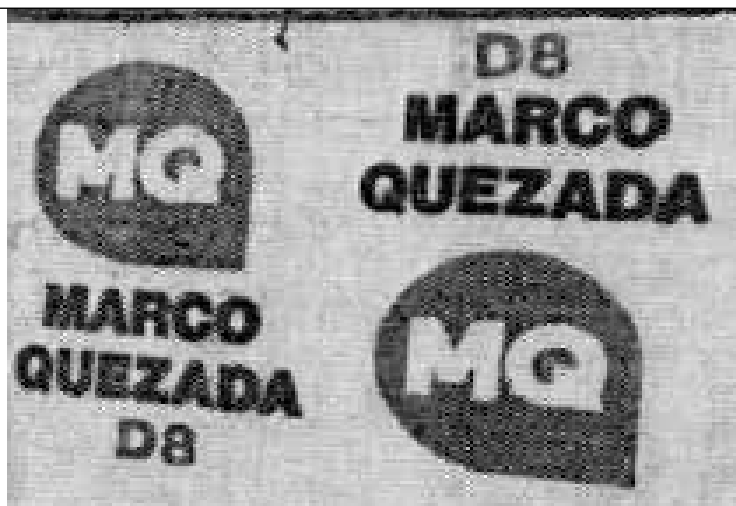
Descripción: Texto en letras guindas y negras, con pintura en fondo blanco con la leyenda: "MQ MARCO QUEZADA D8"

Barda 5



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

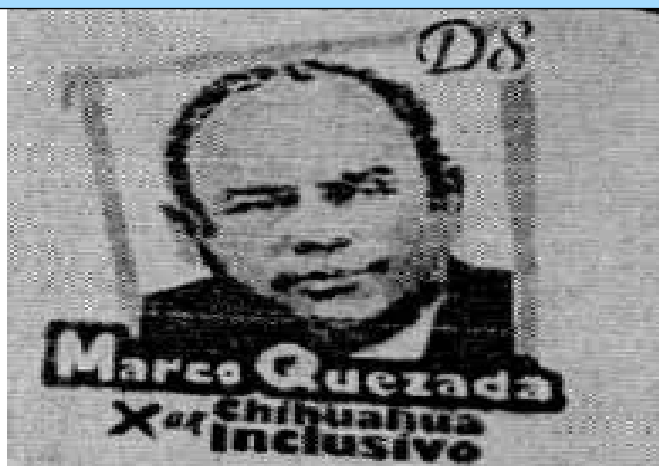
SRE-PSL-58/2024



Ubicación: Dos pintas con ubicación en Av. De las Industrias, Nombre de Dios, 31105 Chihuahua.

Descripción: Texto en letras guindas y negras, con pintura en fondo blanco con la leyenda: "MQ MARCO QUEZADA D8"

Barda 6



Ubicación: Una pinta con ubicación en Boulevard Fuentes Mares 5910, Veteranos, 31074, Chihuahua.

Descripción: La imagen de una persona adulta correspondiente al sexo masculino, de hombros hacia arriba, dentro marco en color naranja, fondo color blanco; con una leyenda de letras blancas con margen rojo y rojas, con "Marco Quezada X un Chihuahua inclusivo", ubicada en la parte superior derecha "D8".

Barda 7



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-58/2024



Ubicación: Una pinta con ubicación en Triangulo Fuentes Mares 11, Villa Juárez, 31064, Chihuahua.

Descripción: La imagen de una persona adulta correspondiente al sexo masculino, de hombros hacia arriba, dentro marco en color naranja, fondo color blanco; con una leyenda de letras blancas con margen rojo y rojas, con "Marco Quezada X un Chihuahua inclusivo", ubicada en la parte superior derecha "D8".

Barda 8



Ubicación: Una pinta con ubicación en calle Zootecnia, número 1207, colonia Universitario, entre Zootecnia y R. Almada, en esquina de terreno baldío, 31453, Chihuahua.

Descripción: La imagen de una persona adulta correspondiente al sexo masculino, de hombros hacia arriba, dentro marco en color naranja, fondo color blanco; con una leyenda de letras blancas con margen rojo y rojas,

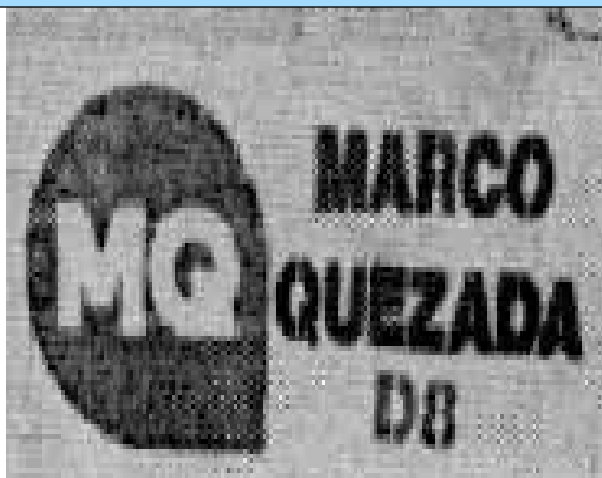


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-58/2024

con “Marco Quezada X un Chihuahua inclusivo”, ubicada en la parte superior derecha “D8”.

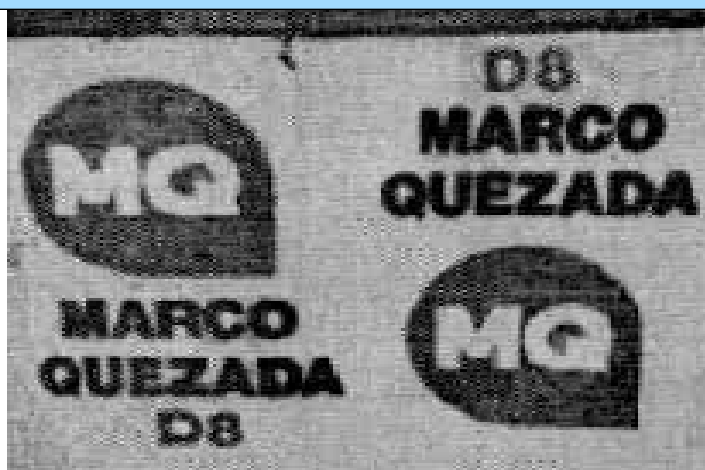
Barda 9



Ubicación: Dos pintas con ubicación en Periférico Francisco R. Almada, número 3706, colonia Zootecnia, Chihuahua.

Descripción: Texto en letras guindas y negras, con pintura en fondo blanco con la leyenda: “MQ MARCO QUEZADA D8”

Barda 10



Ubicación: Dos pintas con ubicación en calle Avicultura, número 3706, colonia Zootecnia, Chihuahua.

Descripción: Texto en letras guindas y negras, con pintura en fondo blanco con la leyenda: “MQ MARCO QUEZADA D8”



- (37) Como se observa, se trata de 10 de bardas que de acuerdo con las imágenes (1, 2, 6, 7 y 8), se identifica el rostro del entonces candidato, además se aparece la leyenda: **“Marco Quezada” X un Chihuahua Inclusivo**.
- (38) Ahora bien, en las imágenes (3, 4, 5, 9 y 10) se observan las frases: **“MQ”**, **“MARCO QUEZADA”**, **“D8”**.
- (39) De la confección de las bardas no se desprenden llamados expresos para votar en favor del denunciado de cara al proceso electoral 2023-2024 o en contra de alguna opción política.

¿Las expresiones tiene equivalentes funcionales?

- (40) Para responder a la pregunta es útil realizar el siguiente ejercicio:

BARDAS		
Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<i>“MQ MARCO QUEZADA D8”</i>	Vota por Marco Quezada Apoya a Marco Quezada Elije a Marco Quezada	No hay
<i>“Marco Quezada X un Chihuahua inclusivo”</i>	Vota por Marco Quezada Apoya a Marco Quezada Elije a Marco Quezada	No hay
<i>“#arteurbanoCUU con Marco Quezada”</i>	Vota por Marco Quezada Apoya a Marco Quezada Elije a Marco Quezada	No hay

- (41) Así, esta Sala Especializada **no advierte** equivalentes funcionales, pues como se dijo, las bardas contienen frases que no invitan a votar, sólo hacen referencia a su nombre y al Distrito 8 por el que registró su precandidatura.
- (42) No obstante, lo anterior, también se observa su rostro, tampoco resulta suficiente para determinar un llamado a su favor y, además, de las constancias que obra en

el expediente, ni el precandidato, ni los partidos políticos reconocieron dicha publicidad sin que esta cuestión representara un beneficio para el denunciado.

(43) Ante la falta de equivalentes funcionales, resulta innecesario el estudio de la trascendencia a la ciudadanía.

(44) Por tanto, no se acredita el elemento subjetivo con respecto las 10 bardas denunciadas.

2- VIDEO FACEBOOK

Publicación en la red social <i>Facebook</i>	
Fecha: 24 diciembre 2023	
Duración: 30 segundos	
	
Contenido:	
<i>"Queridas amigas y amigos a lo largo de mi vida me doy cuenta de que lo más importante que tenemos es tu familia y tus amigos, deseo que disfrutes la temporada junto con ellos, que sea una temporada llena de dicha y felicidad y les propongo que el próximo año hagamos un gran equipo, les mando a todos ustedes un fuerte abrazo, deseando feliz navidad y un próspero año nuevo"</i>	

(45) Por otra parte, el video denunciado que el entonces candidato compartió en su *Facebook*, un mensaje correspondiente a las fechas decembrinas.

(46) De lo anterior, tampoco puede se advierte algún llamado de voto a su favor para su aspiración o en contra de algún otra fuerza política o candidatura.



¿Las expresiones tienen equivalentes funcionales?

(47) Para responder a la pregunta es útil realizar el siguiente ejercicio:

VIDEO		
Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<i>“Deseo que disfrutes la temporada junto con ellos, que sea una temporada llena de dicha y felicidad y les propongo que el próximo año hagamos un gran equipo”</i>	Vota por Marco Quezada Apoya a Marco Quezada Elije a Marco Quezada	No hay

(48) Del mensaje que el denunciado emitió en su perfil de *Facebook*, puede advertir que trata únicamente de una felicitación con motivo de la Navidad y los mejores deseos para el siguiente año.

(49) Ante la falta de equivalentes funcionales, resulta innecesario el estudio de la trascendencia a la ciudadanía.

(50) En consecuencia, no se actualiza el elemento subjetivo respecto el video en el perfil de Marco Quezada.

3) NOTAS PERIODISTICAS

1. El Indicador
Fecha: 16 diciembre 2023



Contenido:

"Chihuahua. - El exalcalde de la capital, Marco Antonio Quezada, se lanzó como aspirante a candidato por el Distrito Federal número 8 por el partido Morena, en una posada con doscientas lideresas de su movimiento.

Quezada agradeció el respaldo de las mujeres que lo acompañaron y se comprometió a trabajar por los más necesitados desde el Congreso de la Unión, si logra ganar la encuesta interna de su partido y derrotar al PAN en las elecciones del próximo año.

El aspirante recordó que hace unos días se registró a la contienda interna de Morena, donde se enfrentará a otros precandidatos que también buscan nominación al Distrito Federal 8.

En el evento, Quezada contó con el apoyo de líderes de todo el municipio de Chihuahua, que le manifestaron su confianza y le aseguraron que Morena va arriba en las encuestas, ante el descontento de la ciudadanía con las malas decisiones del gobierno del PAN.

Entre los asistentes, destacaron las intervenciones de Jorge Maravé, Edwiges Armendáriz y Zianya Sandoval, consejeros del partido Morena"

2. Norte de Chihuahua

Fecha: 18 diciembre 2023



Contenido:

"Este fin de semana, el exalcalde del municipio de Chihuahua (2010-2013), Marco Adán Quezada Martínez, inició su precampaña como aspirante a diputado federal por el Distrito 8 de Morena.

Marco Adán informó a través de sus redes sociales que se reunió con vecinas y vecinos del sur de la ciudad, con mensajes dirigidos en específico a simpatizantes y militantes del movimiento, con quienes platicó sus aspiraciones y departió antojitos mexicanos de la temporada decembrina.

"Siempre es un honor para mí poder compartir con mis amigas y amigos de las colonias con los que hemos forjado una gran amistad, vivimos una posada muy divertida y pudimos confirmar el compromiso que tenemos de trabajar por nuestra comunidad", expresó Quezada Martínez.

Actualmente, el Distrito 8 está a cargo del Partido Acción Nacional con la diputada Rocío González Alonso; desde su creación ha sido ganado 6 veces por el PAN y 9 veces por el PRI.

Marco Quezada fue presidente del PRI (2008), diputado local del PRI (2004), presidente municipal con alianza del PRI-PVEM-PA-NAL (2010), aspirante externo a alcalde por la coalición PVEM-PI-Morena (2021)".

3. La Opción

Fecha: 08 enero 2024



Contenido:

“Chihuahua. - En una posada con lideresas de Chihuahua capital, Marco Antonio Quezada inició su carrera como aspirante a candidato por el Distrito Federal número 8 por el partido Morena.

Acompañado de doscientas lideresas Marco Quezada, agradeció el apoyo para ganar la encuesta interna de su partido y así poder sacar al PAN de la capital e iniciar un proyecto en favor de los más necesitados desde el Congreso de la Unión En días pasados Marco Quezada realizó su registro a la contienda interna de su partido que resolverá por encuesta el aspirante a Candidato en el distrito federal 8 En la reunión de estructura estuvieron presentes líderes de todo el municipio de Chihuahua y aseguraron que Morena va arriba en las encuestas ante las malas decisiones del gobierno del PAN. -

"Tenemos dos tareas, llevar a nuestra coordinadora como la primera presidenta de México y la segunda llevar al licenciado Quezada al Congreso de la Unión", señaló Jorge Maravé.

En su discurso Zianya Sandoval Rodríguez, señaló que los tiempos cambian y que el Congreso de la Unión requieren de personajes con experiencia, pero sobre todo con cercanía a la ciudadanía como lo es el licenciado Marco Antonio Quezada.

En el evento Marco Quezada estuvo acompañado de consejeros del partido Morena, entre ellos Jorge Marave, Edwiges Armendáriz y Zianya Sandoval.”



- (51) Respecto a las notas periodísticas, se encuentran amparadas por la libertad de expresión; además, se advierte que no existe un medio de prueba que vincule a Marco Quezada con la difusión de estos artículos noticiosos.
- (52) Con respecto al medio denominado “*El indicador*”, comparte la nota del registro de la candidatura del denunciado a la contienda interna de MORENA para el Distrito 8, cuenta de las aspiraciones para ser candidato a diputado, y refiere a una posada con lideresas de su movimiento.
- (53) Por su parte, el periódico “*Norte de Chihuahua*”, publicó el inicio de la precampaña del denunciado como aspirante a diputado federal por el Distrito 8 de MORENA y comparte el mensaje que dirigió a su militancia para su candidatura interna a través de sus redes sociales, además, la nota comparte la biografía de del denunciado.
- (54) Asimismo, el medio informativo “*La Opción*”, cubre la nota del registro de Marco Quezada a la contienda interna de su partido como aspirante a candidato en el distrito federal 8 y refiere que fue acompañado de personas representantes de todo el municipio de Chihuahua e informa la posada que tuvo con lideresas de dicha entidad federativa.
- (55) Del contenido de las tres notas, tampoco se advierte llamados expresos al voto, sino que se trata de notas periodísticas sobre su registro como aspirante como candidato federal dentro del proceso interno de MORENA.

¿Las expresiones tiene equivalentes funcionales?



NOTAS PERIODISTICAS		
Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<i>“Donde se enfrentará a otros precandidatos que también buscan nominación al Distrito Federal 8.”</i>	Vota por Marco Quezada Apoya a Marco Quezada Elije a Marco Quezada	No hay
<i>“Inició su precampaña como aspirante a diputado federal por el Distrito 8 de Morena.”</i>	Vota por Marco Quezada Apoya a Marco Quezada Elije a Marco Quezada	No hay
<i>“Agradeció el apoyo para ganar la encuesta interna de su partido”</i>	Vota por Marco Quezada Apoya a Marco Quezada Elije a Marco Quezada	No hay

- (56) Como se dijo las notas periodísticas hablan sobre su registro como aspirante dentro del proceso interno de MORENA para el cargo de elección a diputado federal y si bien retoma manifestaciones de apoyo, éstas son dentro del marco del proceso interno del partido, sin que pueda traducirse a un impacto a la elección proceso del PEF 2023.2024.
- (57) Ante la falta de equivalentes funcionales, resulta innecesario el estudio de la trascendencia a la ciudadanía.
- (58) En consecuencia, no se actualiza el elemento subjetivo respecto a las tres notas periodísticas.
- (59) Por tales motivos, son **inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Marco Quezada.**

B) ¿MORENA, PVEM y PT faltaron a su deber de cuidado?



- (60) Ahora bien, respecto a la culpa *invigilando*, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 25, párrafo 1, incisos a) e y), dispone que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía.
- (61) Finalmente, al no haberse acreditado la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña, MORENA, PVEM y PT no son responsable de faltar a su deber de cuidado.
- (62) Al ser inexistentes las infracciones denunciadas es innecesario estudiar los deslindes de las partes involucradas que hay en el expediente.
- (63) Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Son **inexistentes** las conductas denunciadas, en los términos establecidos en la sentencia.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-58/2024

como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.